

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Mónica Estela Valdez Pulido**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO Y DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y CULTURA DE  
LA PAZ.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Seguridad Pública y Cultura de la Paz del Primer Parlamento de Mujeres de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTE

Único. El Comité Organizador del Primer Parlamento de Mujeres de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 15 fracción IV del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento de Mujeres, turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Cultura de la Paz, para su estudio, análisis y dictamen, de la propuesta mencionada supra.

Del estudio y análisis a las Iniciativas y Proyectos Sociales, esta Comisión llegó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

El Primer Parlamento de Mujeres de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es un ejercicio y espacio de apertura para la participación de las mujeres michoacanas, con la finalidad de expresar, deliberar, dialogar, debatir y manifestar opiniones y propuestas, a fin de que puedan ser consideradas en la Agenda Legislativa de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Seguridad Pública y Cultura de la Paz del Primer Parlamento de Mujeres de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer, estudiar y dictaminar los asuntos en materia de Seguridad Pública y Cultura de la Paz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8 fracción IV, 9 fracción VI, 26, 28, 31, 37, 40, 45, 46, 47 fracción V del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento de Mujeres.

## SELECCIONAR FRACCIÓN Y ELIMINAR

**Artículo 47.** Las comisiones del Parlamento de Mujeres serán las siguientes:

- I. Desarrollo Social y Económico;
- II. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- III. Salud y Educación;
- IV. Migración, Grupos Vulnerables e Indígenas;
- V. Seguridad Pública y Cultura de la Paz;
- VI. Participación Ciudadana; y,
- VII. Igualdad Sustantiva y de Género

Que con base en el artículo 46 fracción VI del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento de Mujeres y derivado de los trabajos realizados por esta comisión dictaminadora, la Iniciativa presentada por la Diputada Parlamentaria Elizabeth del Carmen Juárez Cordero, se sustenta fundamentalmente, en la siguiente exposición de motivos:

*En México la crisis en materia de inseguridad y el aumento progresivo de la violencia, forman parte de los graves problemas que aquejan a nuestra sociedad, 4 de cada 10 personas consideran que la inseguridad es el principal problema en el país [1], y 64.4% de la población se siente insegura de vivir en su ciudad [2].*

*De 2006 a la fecha suman más de 300 mil homicidios, de los cuales 100 mil se contabilizan en los últimos 3 años, un promedio de 2, 200 víctimas al mes. De acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) en 2022 se registraron 30 mil 968 homicidios, siendo Michoacán una de las 6 entidades que concentra el mayor número de homicidios, con un registro de 2 mil 423 víctimas [3].*

*Este mismo año 2022, en el país alcanzamos la cifra de 109 mil 516 personas desaparecidas, según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas, a estos datos se han agregado un conjunto de fenómenos como los desplazamientos forzados, la trata de personas o el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes (NNA) por grupos del crimen organizado, que ponen en riesgo el ejercicio de derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la paz y la seguridad ciudadana, al libre tránsito, entre otros derechos fundamentales para NNA.*

*El libre desarrollo de la personalidad, la toma de decisiones individuales, así como la vida comunitaria han sido atravesadas por el fenómeno de la violencia afectando a la población de manera generalizada, pero intensificando sus efectos en grupos de población en condiciones de desventaja o vulnerabilidad, como es el caso de la NNA quienes se han visto afectados como víctimas directas o indirectas de la violencia.*

*El reclutamiento y utilización definido como toda forma de cooptación o alistamiento de niñas, niños y adolescentes*

en cualquier tipo de grupo delictivo [4], es apenas una cara de las muchas formas en las que la criminalidad y la violencia afectan gravemente a la niñez y la adolescencia. En nuestro país, aun cuando no existen datos oficiales, de acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) se estima que entre 145 mil y 250 mil NNA están en riesgo de ser reclutados o utilizados por parte de grupos delictivos, destacando Michoacán como una de las entidades con mayor porcentaje de NNA en riesgo de ser recluidos, con una estimación de entre 9 mil 450 y 16 mil 300 NNA en riesgo [5].

Entre los factores que propician el reclutamiento se encuentran las condiciones socioeconómicas, de pobreza y marginación, sin embargo, en el entorno familiar como comunitario de NNA confluyen otros detonantes como la inasistencia escolar, los matrimonios o uniones tempranas, la violencia intrafamiliar, la violencia de género (machismo), el trabajo infantil o explotación, las adicciones, así como la normalización y tolerancia social ante la presencia de organizaciones criminales.

Comparto sólo algunos datos que nos pueden alertar sobre la situación en la que se encuentran NNA michoacanos, ante el reclutamiento.

En la entidad el grado promedio de escolaridad es 8.6, por abajo de los 9.7 años promedio nacional, lo que representa apenas 2° de secundaria. En cuanto inasistencia escolar del total de NNA entre los 6 y 14 años, 8% no asiste a la escuela, mientras que en el rango poblacional de 15 a 24 años la inasistencia aumenta a 61% [6].

En 2020 5.5% de las mujeres de 12 a 17 años en Michoacán vivían casadas o unidas, es decir 13.5 mil mujeres adolescentes. En este mismo año, 3.1% de las mujeres de 12 a 17 años en Michoacán tenían al menos un hijo, equivalente a 7.6 mil mujeres adolescentes, ocupando en 2020 la 3ra posición entre las entidades con mayor porcentaje de mujeres adolescentes que eran madres [7].

Respecto de las condiciones socioeconómicas, en Michoacán 52.1% de la población de 0 a 17 años vive en una condición de pobreza, lo que representa poco más de 800 mil NNA, mientras que 8.7% vive una situación de pobreza extrema, equivalente a 137 mil NNA, según la última medición de 2020 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) [8].

En 2021, se registraron 18 defunciones por agresión en la entidad, para el rango poblacional de 5 a 14 años, es decir 7.79%, mientras que, para el grupo de 15 a 24 años en el mismo periodo, las muertes por agresiones alcanzaron el 41.07%, con 571 defunciones, siendo esta la primera causa de muerte en el rango de edad de 15 a 24 años en Michoacán

[9]. En el mismo sentido, de acuerdo con REDIM en 2020, la entidad se encontraba entre las entidades federativas de mayor tasa en defunciones por agresiones en NNA de 0 a 17 años por cada 100 mil, esto es una tasa de 6.0 igual a la tasa nacional, solo después de Guanajuato, Zacatecas, Chihuahua y Morelos [10].

En el mismo sentido, la propia expansión territorial de los distintos grupos del crimen organizado, constituye un factor de riesgo ante el reclutamiento. En un estudio realizado por el Programa de Política de Drogas del CIDE entre 2018 y 2019 se encontró la presencia de cuando menos 148 grupos delictivos en el país, siendo Michoacán la segunda entidad con mayor concentración, con 23 grupos, sólo después de Guerrero con 24 grupos. En octubre de 2021, la propia autoridad estatal en Michoacán reconoció la presencia en el territorio estatal de 12 grupos del crimen organizado [11].

Las constantes disputas por el liderazgo al interior de los grupos delincuenciales tras las rupturas al interior de los mismos, así como las capturas o asesinatos de sus líderes han generado un ambiente permanente de violencia en el territorio nacional, y desde luego en la entidad, aumentando con ello las posibilidades de que NNA se involucren realizando un sin número de tareas que van desde fungir como informantes, transportar drogas, como cuidadores o incluso como sicarios.

El impacto del fenómeno sobre la integridad y la salud física y psicológica de NNA es innegable, pues con el reclutamiento quedan violentados por entero la garantía de sus derechos, como el derecho a la educación palanca fundamental para el de capacidades y oportunidades, el libre desarrollo de la personalidad y desde luego el derecho a una vida libre de violencia.

Dentro de las implicaciones sociales, el reclutamiento de NNA profundiza los ciclos de violencia, normalizando y alentando su tolerancia, potenciando las causas y aumentando la base social de los grupos criminales, detonando también en otros graves problemas asociados a la violencia en la entidad, como el desplazamiento interno forzado, la trata y la desaparición de personas, además de la incidencia de delitos contra la salud y otros de alto impacto, como el secuestro.

En Michoacán por ejemplo, durante 2022 se registraron 643 personas como desaparecidas o no localizadas, de las cuales 124 son NNA entre 0 y 17 años, de edad, es decir 19.28% [12].

Es por ello que, el fenómeno del reclutamiento demanda el mayor interés por parte de los representantes políticos, autoridades públicas y desde luego de la ciudadanía; a fin de

*atender y prevenir se multipliquen los contextos y factores de riesgo para NNA.*

*La presente iniciativa, tiene como objetivo avanzar en uno de los primeros pasos, en la atención y prevención del reclutamiento de NNA en Michoacán, al adecuar los marcos normativos que permitan su reconocimiento y el diseño de políticas públicas y acciones gubernamentales.*

*Con la iniciativa se busca reconocer el reclutamiento como un delito, además de considerarlo como una forma de violencia y explotación perpetrada en contra de NNA y por lo tanto otorgar una condición de víctima a quienes se encuentren en esta circunstancia o sean sobrevivientes del reclutamiento, y al mismo tiempo, responsabilizar penalmente a quienes inciten o lleven a cabo el reclutamiento de NNA.*

*Reconocer la condición de víctimas de NNA reclutados o sobrevivientes del reclutamiento, es una respuesta de las instituciones del Estado, ante una omisión en la protección de NNA, pues independientemente de los mecanismos utilizados por los grupos armados para el reclutamiento de NNA, o el tipo de organización incluyendo aquellas de tipo comunitarias con funciones policiales o de autodefensas, estos NNA tienen una condición de víctimas, y nunca son responsables de su utilización, ni son reclutadas “voluntariamente” [13].*

Al estudiar y analizar la Iniciativa materia del presente dictamen, las diputadas parlamentarias que integramos esta Comisión, hacemos nuestros los argumentos, apoyados en estadísticas y datos objetivos, que expuso la diputada parlamentaria proponente.

Adicionalmente, consideramos admisibles los argumentos de la propuesta, al coincidir que el reclutamiento o utilización de la infancia y adolescencia a fin de que formen parte de una estructura criminal para cometer cualquier clase de delitos, ya sea menores o de alto impacto, lamentablemente va al alza no solo a nivel mundial, sino en nuestro país y tristemente en el Estado de Michoacán.

Este delito es de una naturaleza tan grave, pues logra eventualmente deshumanizar al niño, niña o adolescente, y les suprime la oportunidad de un libre desarrollo y sano esparcimiento cuyo objetivo sea el bienestar de las personas. Este fenómeno de reclutamiento infantil para utilizarlos como herramientas del crimen organizado, tendrá en un futuro, como resultado, la repetición crónica de la violencia, pues esta infancia y adolescencia, reclutada

desde temprana edad, será formada a partir de la violencia, lo que provocará que la misma se normalice en su persona y eventualmente la vea como un modelo de vida, y repita la misma acción como modelo de crianza. Lo que sin dudas, afectará en un futuro no muy lejano, el tejido social, causando una vida perpetua de violencia y desesperanza en la sociedad

Por lo anterior, consideramos de vital importancia incluir la conducta delictiva del reclutamiento o utilización de la infancia y adolescencia, como conducta penalmente relevante, dentro del título que protege los bienes jurídicos del libre desarrollo de la personalidad, en el capítulo que tipifica las distintas formas de corrupción de menores. Asimismo, consideramos necesario agregar dos conductas calificadas o agravadas del tipo base, a saber: (a) cuando el reclutamiento o utilización tengan por objeto o por resultado, que el infante o adolescente formen parte de la delincuencia organizado o del algún grupo delictivo, la pena se agravará hasta en dos terceras partes; y, (b) cuando el infante o adolescente cometa algún delito, se impondrán a quien reclute o utilice, hasta dos terceras partes de la pena correspondiente al delito cometido.

Con lo anterior, se manda el mensaje de que este tipo de conductas son severamente reprochadas por la sociedad michoacana, y que por su naturaleza, merecen sanciones agravadas, en las circunstancias ya descritas como calificadas.

A la par, llegamos a la unánime conclusión de que esta práctica reprochada, debe visibilizarse en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, pues la misma constituye un acto que debe ser abordado y estatuido en la ley que por excelencia contiene los derechos y medidas de protección de la infancia y adolescencia michoacana.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículo 1°, 2°, 8° fracción IV, 9° fracción VI, 26, 28, 31, 37, 40, 45, 46, 47 fracción V del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento de Mujeres; y en los artículos 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Cultura de la Paz del Parlamento de Mujeres de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente Proyecto de

## DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo y se adicionan dos párrafos al artículo 156 del Código Penal para el Estado de Michoacán,** para quedar de la siguiente manera:

Título Cuarto  
*Delitos Contra el Libre Desarrollo  
de la Personalidad*

Capítulo I  
*Corrupción de Personas Menores de  
Edad o de quienes no Tienen Capacidad para  
Comprender el Significado del Hecho*

**Artículo 156.** Corrupción de personas menores de edad

A quien induzca, procure, reclute o facilite a persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporales o sexuales, prostitución, prácticas sexuales, consumo de algún narcótico ilícito o consumo reiterado de bebidas embriagantes, la comisión de algún delito, se le aplicarán de cuatro a once años de prisión y de quinientos a mil doscientos días multa.

Si las acciones de inducción, procuración, reclutamiento o facilitación, descritas en el párrafo anterior, tienen por objeto o resultado, que el niño, niña o adolescente, formen parte de grupos armados o de alguna asociación delictuosa, la pena se incrementará hasta en dos terceras partes más del máximo.

Si con motivo del reclutamiento o utilización, la niña, niño o adolescente cometen algún delito, se impondrá a quien lo haya reclutado o utilizado, hasta dos terceras partes de la sanción que corresponda al delito cometido por el niño, niña o adolescente.

**Segundo. Se reforman los artículos 58 fracción IV y 71 fracción XXVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

## Capítulo II

*Derecho a la Vida, a la Supervivencia  
y al Desarrollo*

**Artículo 58.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

[...]

IV. Protegerlos de toda forma de violencia familiar incluida la alienación parental, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, reclutamiento, utilización o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral;

**Artículo 71.** Corresponde a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

[...]

XXVI. Promover campañas de difusión para prevenir y atender cualquier forma de maltrato o violencia, de venta, trata de personas, explotación, reclutamiento o utilización por parte de grupos armados, abandono o crueldad, abuso sexual, psicológico o físico, así como las acciones relacionadas con la reinserción y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, víctima de cualquier forma de maltrato o violencia; y

## TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de marzo de 2023.

**Comisión de Seguridad Pública y Cultura de la Paz:** Dip. Parlm. Marisol Aguilar Aguilar, *Presidenta*; Dip. Parlm. Carolina Sevilla Monroy, *Integrante*; Dip. Parlm. Elizabeth del Carmen Juárez Cordero, *Integrante*; Dip. Parlm. Evangelina Raya Arreola, *Integrante*; Dip. Parlm. Libia Martínez Cárdenas, *Integrante*; Dip. Parlm. Verónica Denisse Estrada, *Integrante*.

[ ] "43% de mexicanos señala la inseguridad como el principal problema del país: Encuesta EF" en el Financiero, 3 de enero de 2023. En: <https://www.>

elfinanciero.com.mx/nacional/2023/01/03/43-de-mexicanos-senala-la-inseguridad-como-el-principal-problema-de-mexico-encuesta-ef/

[2] INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Tercer Trimestre de 2022

[3] "Homicidios en México disminuyen 7.1 % en 2022; suman 30,968" en Forbes, 17 de enero de 2023. En: <https://www.forbes.com.mx/homicidios-en-mexico-disminuyen-7-1-en-2022-suman-30968/>

[4] Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Delincuencia Organizada (ONPRENNA). En: <https://www.gob.mx/sspc/observatorioreclutamiento>

[5] Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM. "Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos". Pág. 39, México. 2021.

[6] INEGI. Censo de Población y Vivienda, 2020.

[7] Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM. FICHA TÉCNICA: Infancia y adolescencia en Michoacán (Mayo, 2022).

[8] Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. CONEVAL. Medición de la Pobreza en México, 2020.

[9] INEGI. Principales causas de mortalidad por residencia habitual, grupos de edad y sexo del fallecido. Tabulados básicos, 2021.

[10] Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM. FICHA TÉCNICA: Infancia y adolescencia en Michoacán (Mayo, 2022).

[11] "Michoacán está asediado por 12 grupos criminales: Alfredo Ramírez Bedolla" ( 21 de octubre, 2021) en INFOBAE, <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/10/21/michoacan-esta-asediado-por-12-grupos-criminales-alfredo-ramirez-bedolla/>

[12] Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas

[13] Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM. "Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos. Análisis desde las políticas públicas y su legislación". Pág. 11, México. 2021.



